

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO SEÑORA VALLS CAROLINA NOTA ADJUNTANDO PROY. DE LEY
DE REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA
CULTURA.

Entró en la Sesión

22/04/2004

Girado a la Comisión
Nº:

TOMADO POR BLOQUE JUSTICIALISTA

Orden del día Nº:

Fundamentos

22 03 04
COS 121

La Dirección Provincial de Cultura es el organismo Provincial que concentra las invitaciones, pedidos y demás notificaciones dirigidas a los artistas y trabajadores de la cultura provincial. Es imperiosa la necesidad de abrir un Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la Cultura, para que éstos puedan ser notificados de todas las actividades de su interés en el orden provincial, regional, nacional e internacional.

A través del presente proyecto, se persigue el propósito de fomentar, impulsar y facilitar la participación en cuanto evento cultural sea posible, de quienes se dedican a la práctica de cualquier disciplina artística o sean trabajadores del arte –iluminadores, sonidistas, gestores culturales, etc-

En el entendimiento que es misión del Estado Provincial el impulsar la creación de normas y el respectivo marco legal para el desarrollo cultural, es que se formula el presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LEY DE REGISTRO PÚBLICO PROVINCIAL DE ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA CULTURA

Artículo 1°.- Créase en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la cultura.

Artículo 2°.- La confección del mismo estará a cargo de la Dirección Provincial de Cultura .

Artículo 3°.- El Registro Público Provincial de artistas y trabajadores de la cultura, tendrá tantos ítems como disciplinas artísticas existan, además de incluir: Bibliotecología, Museología, Archivología y demás disciplinas de recolección, conservación y exhibición de bienes; artesanos, historiadores, iluminadores, camarógrafos, sonidistas, promotores y gestores culturales y toda otra actividad vinculada.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 10.- De forma.

Referente:

Valls Carolina Inés	carolina5@ciudad.com.ar Te: 432457- Ushuaia	Músico
---------------------	---	--------


VALLS CAROLINA
DNI 20.680.341